



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir los requisitos exigidos en auto anterior y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de primera instancia promovida por **FABIO DE JESÚS RÍOS BEDOYA**, identificado con CC. N° 71.634.739 en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. N° 800.144.331-3, representada legalmente por Silvia Lucía Reyes Acevedo, y de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., identificada con NIT. N° 890.903.790-5, representada legalmente por Nathalia Velásquez Correa, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificadas de manera efectiva las demandadas, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Ahora bien, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral del actor aportados con la demanda, emitidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia (Pág. 34-39 Doc. #3 exp. dig.), y por la Junta Nacional de Calificación de la Invalidez (Pág. 27-33 Doc. #3 exp. dig.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P.,

para que una vez se notifiquen de la decisión, en el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes se pronuncien al respecto, en los términos de la citada norma, si a bien lo consideran.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora, con el fin de que, en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, incorpore con destino al proceso, Certificado de pago de incapacidades, expedido por la respectiva entidad promotora de salud.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

Eod

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº13 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA**

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dabf55c6c9db4420a378b3c708354d069d4d386fe774dd5c1491bd457ba58ed**

Documento generado en 24/02/2022 05:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>